



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 693/2023

POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO
COMO “EL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE
PRÓSTATA” 4

DECRETO 694/2023

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN 5

DECRETO 695/2023

POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN 15

DECRETO 696/2023

POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y
ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN 16

DECRETO 697/2023

POR EL QUE SE DESIGNA A UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 17

DECRETO 698/2023

POR EL QUE SE DESIGNA A UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 19

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 21

Decreto 693/2023 por el que se declara el día 29 de noviembre de cada año como “El Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se declara el día 29 de noviembre de cada año como “El Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”

Artículo Primero. Se declara el día 29 de noviembre de cada año como el “Día Estatal de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

Artículo Segundo. El H. Congreso del Estado de Yucatán, en el mes de noviembre de cada año, promoverá, en coordinación con las demás autoridades estatales competentes, alguna actividad institucional tendiente a la concienciación de la lucha contra el cáncer de próstata.

Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL VEINTINUEVE DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICA.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 13 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 694/2023 por el que se modifica la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Que modifica la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo único. Se reforma el artículo 1; se reforman las fracciones IV, VI y XIV, se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX, recorriéndose la actual fracción XVII para pasar a ser fracción XX, se reforma el párrafo último del artículo 4; se reforma el epígrafe, se adiciona un párrafo primero, recorriéndose el párrafo primero vigente para pasar a ser segundo del artículo 6; se reforma el párrafo segundo del artículo 7; se reforma el artículo 11; se deroga la fracción VIII, se reforma la fracción IX, se reforma la fracción XXIII, se adicionan las fracciones de la XXIX a la XXXVIII, recorriéndose la actual XXIX para pasar a ser XXXIX del artículo 15; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16; se reforma el epígrafe, y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, recorriéndose la actual XII para pasar a ser fracción XV del artículo 20; se reforma el artículo 22; se reforman los artículos 23, 26, 29 y 31; se reforma el párrafo primero, se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, X, XIII, XIV, XV y XVIII, se derogan las fracciones XIX y XX, se reforma la fracción XXI, se derogan las fracciones XXII y XXIII, y se reforma la fracción XXV del artículo 32; se reforma el artículo 33; se reforman las fracciones I, V, VII, VIII, X, XV, XIX, XXII y XXVII, se deroga la fracción XXVIII, y se adiciona un párrafo último al artículo 36, y se reforma el artículo 45, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto determinar la Integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en adelante el tribunal.

Artículo 4. Competencia

...

De la I.- a la III.- ...

IV.- Los juicios contra resoluciones dictadas por las autoridades administrativas o fiscales del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y por los organismos autónomos, a excepción del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los recursos ordinarios establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

V.- ..

VI.- Los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas o en las que se nieguen las positivas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios, de los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos y por los organismos autónomos, a excepción del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija.

No será aplicable lo dispuesto en la presente fracción en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa.

De la **VII.-** a la **XIII.-** ...

XIV.- Las suspensiones del acto impugnado, por cuerda separada a cargo de la persona magistrada ponente, en términos de esta ley, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

De la **XV.-** a la **XVI.-** ...

XVII.- Los juicios que se originen por fallos en licitaciones públicas o por el cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública local centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal.

XVIII.- Los juicios que se promuevan contra las resoluciones de la autoridad administrativa local o municipal o de los organismos públicos autónomos, que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, o las que, habiéndola otorgado, por su monto, no satisfagan al interesado. También, las que, por repetición, impongan la obligación a las personas servidoras públicas de resarcir al Estado o los municipios o a los organismos autónomos los daños y perjuicios que hayan pagado con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

XIX.- Los juicios que se promuevan contra las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en términos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

XX.- Los demás juicios o procedimientos que se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivas impuestas con base en la normativa en materia de responsabilidades administrativas, así como aquellas que las leyes consideren como competencia del tribunal.

...

Para efectos de resolución de los recursos de revisión y apelación previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, el pleno del tribunal se integrará con las personas magistradas titulares, con excepción de aquella que haya fungido como persona magistrada ponente, quien será suplida, en términos del artículo 29 de esta ley. Esta instancia constituye una nueva oportunidad de reflexión, análisis y valoración para las personas magistradas del tribunal, por lo que, para garantizar que sea un medio de defensa eficaz y el acceso a un recurso efectivo, gozarán de absoluta libertad para emitir sus opiniones personales y votos particulares o razonados sin que por ello puedan ser reconvenidos o incurran en responsabilidad.

Artículo 6. Principios que rigen la función jurisdiccional del Tribunal

El Tribunal se regirá, para su actuación y dictado de sus resoluciones, por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, economía procesal, celeridad, buena fe, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, respeto a los derechos humanos, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.

En lo que respecta a los procedimientos relacionados con responsabilidades administrativas, el tribunal se regirá, para su actuación y dictado de sus resoluciones, por los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 7. Autonomía presupuestal

...

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad; y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el reglamento interior o en la normativa que al efecto dicte el pleno del tribunal.

Artículo 11. Marco jurídico aplicable

El tribunal estará organizado conforme lo establece la Constitución, esta ley, su reglamento interior, y demás acuerdos que emita su pleno para su adecuado funcionamiento.

Artículo 15. Atribuciones del pleno

...

De la I.- a la VII.- ...

VIII.- Se deroga.

IX.- Nombrar y remover a las personas servidoras públicas adscritas al tribunal, cuyo nombramiento no esté reservado a otra instancia o a alguna autoridad en la Constitución, y resolver sobre su ratificación, adscripción, promoción, licencias, vacaciones, sustituciones y remoción, así como acordar sus renunciaciones.

De la X.- a la XXII.- ...

XXIII.- Determinar la suspensión de labores del tribunal en días hábiles.

De la XXIV.- a la XXVIII.- ...

XXIX.- Ordenar la gestión, administración, realización de adecuaciones presupuestales y ejercer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento del tribunal.

XXX.- Remover a la persona titular de la presidencia del Tribunal, cuando por su actividad, se afecte el orden constitucional o legal de manera grave o reiterada o se afecte de manera grave o reiterada el funcionamiento o administración del tribunal. La remoción de la persona titular de la presidencia del tribunal no implica su remoción del cargo de persona magistrada.

XXXI.- Dictar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del tribunal.

XXXII.- Aprobar el otorgamiento de mandatos o poderes generales o limitados, por parte de la persona titular de la presidencia del tribunal, en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de Yucatán para la atención de los asuntos de su competencia y aprobar la revocación de dichos mandatos.

XXXIII.- Aprobar la designación y revocación, por parte de la persona titular de la presidencia del tribunal, de delegados o apoderados para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos, promuevan los incidentes y recursos procedentes en los juicios de amparo que se interpongan contra resoluciones, acuerdos o actos dictados por el tribunal o relativos a actos de la presidencia.

XXXIV.- Aprobar el otorgamiento o revocación, por parte de la persona titular de la presidencia del tribunal, de poderes para articular y absolver posiciones.

XXXV.- Acordar sobre la promoción y el desistimiento de cualquier acto o procedimiento, de naturaleza administrativa o jurisdiccional.

XXXVI.- Aprobar la habilitación provisional de personas servidoras públicas adscritas al tribunal para que, según las necesidades de servicio y su perfil, desempeñen funciones adicionales, incluso la de persona secretaria y persona actuario.

XXXVII.- Aprobar la creación de las comisiones que estime convenientes, con carácter permanente o transitorio, para el adecuado funcionamiento del tribunal.

XXXVIII.- Dictar las medidas que se consideren necesarias para el orden, buen servicio y disciplina en las oficinas.

XXXIX.- Las demás que la ley y demás normativa le encomiende.

Artículo 16. Cuórum y validez de los acuerdos

...

...

...

En los casos en que no se cuente con cuórum para sesionar, por ausencia de la persona presidenta, y se cuente, al menos, con la presencia de dos personas magistradas, las personas magistradas que se encuentren presentes decretarán un receso temporal e instruirán a la persona titular de la secretaría de acuerdos que convoque a la persona magistrada suplente que corresponda. Una vez alcanzado el cuórum, se reanudará la sesión, las personas magistradas elegirán de entre sus integrantes a la persona que ocupará, para efectos de esa sesión, la presidencia del tribunal y procederán a desahogar el orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 20. Atribuciones de las personas magistradas

...

De la I.- a la XI.- ...

XII.- Solicitar por escrito, la celebración de las sesiones de pleno, cuando a su criterio sea necesario desahogar algún asunto por su relevancia o trascendencia.

En caso de que dos personas magistradas soliciten la sesión, una vez recibida la solicitud a que se refiere esta fracción, la persona magistrada presidenta, deberá convocar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una sesión, para desahogar los asuntos de que se trate, la cual deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la convocatoria.

En caso de que pasadas las veinticuatro horas la persona magistrada presidenta no hubiera convocado, las personas magistradas que hubieran solicitado la sesión instruirán a la persona secretaria de acuerdos para que, de manera extraordinaria y excepcional, convoque a la sesión a las personas magistradas, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

XIII.- En los casos que correspondan a su ponencia, resolver acerca de las suspensiones de los actos impugnados ante el tribunal.

XIV.- Emitir las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a sus resoluciones relativas a la suspensión de los actos impugnados ante el tribunal.

XV.- Las demás que establezcan las leyes y la normativa interna.

Artículo 22. Impedimentos de desempeñar otras funciones

Las personas magistradas, no podrán, desempeñar otro cargo o empleo público. Quedan exceptuados los cargos docentes, científicos, literarios y de beneficencia pública cuyo desempeño no perjudique o menoscabe las labores relativas a la administración de justicia.

Las personas magistradas no deberán, dentro del año siguiente a la fecha de conclusión del cargo, actuar como abogadas o representantes en cualquier proceso ante el tribunal, a menos de que en dicho proceso se encuentre vinculado el interés jurídico o patrimonial de sí mismo, de su cónyuge o concubino, de sus ascendientes o descendientes sin limitaciones de grado o de sus colaterales hasta en cuarto grado por afinidad o civiles, lo que podrá hacer en todo tiempo en otras materias tratándose de su persona, bienes o derechos, y los de los relacionados en líneas precedentes.

Artículo 23. Remoción

Las personas magistradas sólo podrán ser removidas en términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes de responsabilidades correspondientes.

Artículo 26. Renovación

Cuando las personas magistradas estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombradas, el pleno del tribunal mediante oficio, lo hará saber al Congreso del Estado, para que este a su vez solicite a la persona titular del Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 29. Ausencia temporal o suplencia en Pleno

En caso de ausencia temporal de una persona magistrada que no exceda de cuatro meses, o para suplencia en pleno, la función será cubierta por la persona servidora pública del tribunal que determine el pleno. Quienes se desempeñen como personas magistradas suplentes tendrán las mismas facultades y atribuciones que establece la ley para las personas magistradas titulares.

Artículo 31. Persona presidenta del tribunal

El tribunal contará con una persona magistrada titular de la presidencia, quien será electa por la votación mayoritaria del pleno para un periodo de tres años, y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente, de conformidad con su reglamento interior.

Artículo 32. Atribuciones de la persona presidenta del tribunal

Son atribuciones de la persona titular de la presidencia del tribunal, las siguientes:

De la I. a la IV.- ...

V.- Enviar el proyecto de presupuesto previamente aprobado por el pleno, al Poder Ejecutivo del estado.

VI.- Ejecutar las decisiones del pleno relacionadas con la gestión, administración, adecuación presupuestal y ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento del tribunal.

VII.- Convocar a reuniones internas a las personas magistradas del tribunal y al personal administrativo.

VIII.- Ejecutar las medidas que dicte el pleno que sean necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del tribunal.

IX.- ...

X.- Otorgar, previa aprobación del pleno y a nombre del tribunal, mandatos o poderes generales o limitados en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de Yucatán para la atención de los asuntos de su competencia y revocar dichos mandatos.

XI.- y XII.- ...

XIII.- Designar y revocar, previa aprobación del pleno y mediante oficio, delegados o apoderados para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos, promuevan los incidentes y recursos procedentes en los juicios de amparo que se interpongan contra resoluciones, acuerdos o actos dictados por el tribunal o relativos a actos de la presidencia.

XIV.- Conferir y revocar, previa aprobación del pleno, poderes para articular y absolver posiciones.

XV.- Promover y desistirse de cualquier acto o procedimiento, de naturaleza administrativa o jurisdiccional, en representación del tribunal, previo acuerdo del pleno.

XVI.- y XVII.- ...

XVIII.- Turnar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, los asuntos que deba conocer el tribunal para la sustanciación de los expedientes de conformidad con la normativa aplicable, incluso en los que considere pudiese estar impedido para conocer.

XIX.- Se deroga.

XX.- Se deroga.

XXI.- Habilitar, previa aprobación del pleno, provisionalmente a las personas servidoras públicas adscritas al tribunal para que, según las necesidades de servicio y su perfil, desempeñen funciones adicionales, incluso la de persona secretaria y persona actuaria.

XXII.- Se deroga.

XXIII.- Se deroga.

XXIV.- ...

XXV.- Las demás que le sean encomendadas por el pleno y que se consideren pertinentes para el adecuado funcionamiento del tribunal.

Artículo 33. Suplencias

En caso de ausencia temporal de la persona magistrada presidenta, que no impliquen falta absoluta en términos del artículo 30, lo sustituirá la persona magistrada que el pleno del tribunal designe mediante votación.

En caso de falta absoluta, se procederá en términos del párrafo anterior, hasta en tanto se designe a una nueva persona magistrada.

Artículo 36. Atribuciones del director

...

I.- Auxiliar al pleno en la planeación y proyección de anteproyecto del presupuesto de egresos del tribunal, y en la posterior ejecución del presupuesto asignado y en la administración del patrimonio del tribunal, asegurándose que se lleven a cabo los procedimientos y lineamientos establecidos en las diversas normas de contabilidad gubernamental y demás normativa aplicable.

De la **II.** a la **IV.-** ...

V.- Auxiliar a las personas magistradas en la administración del personal, recursos materiales, servicios generales y bienes muebles, inmuebles e intangibles del tribunal, para que en las funciones y actividades de sus personas servidoras públicas, cuenten con los elementos necesarios, pudiendo en todo caso para tal fin, y conforme a la normativa aplicable, realizar transferencias entre partidas y capítulos del presupuesto.

VI.- ...

VII.- Administrar los recursos materiales, muebles e inmuebles del tribunal conforme a las directrices que dicte el pleno.

VIII.- Elaborar programas operativos anuales, unidades básicas de presupuestación o análogos, relacionados con los egresos del tribunal y solicitar su modificación al pleno en caso necesario.

IX.- ...

X.- Informar permanentemente al pleno sobre el desarrollo de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia, así como sobre el funcionamiento administrativo o aplicación del presupuesto.

De la **XI.-** a la **XIV.- ...**

XV.- Llevar a cabo, previa aprobación del pleno, los finiquitos de personal o contratos correspondientes, con excepción de aquellos que la normativa encomiende a otra instancia.

De la **XVI.-** a la **XVIII.- ...**

XIX.- Proponer al pleno, planes, programas y sistemas que ayuden a mejorar la administración del tribunal.

XX.- y XXI.- ...

XXII.- Tramitar en forma diligente los movimientos de personal del tribunal autorizados por el pleno o por las personas magistradas respecto al personal a su cargo.

De la **XXIII.-** a la **XXVI.- ...**

XXVII.- Realizar las demás tareas que le sean encomendadas por el pleno.

XXVIII.- Se deroga.

La persona titular de la Dirección de Administración deberá contar con título profesional de licenciatura en el área de las ciencias económicas, administrativas o contables y cédula profesional con una antigüedad de, al menos, cinco años.

Artículo 45. Compromiso de ley

Las personas servidoras públicas del tribunal rendirán su compromiso de ley ante el pleno, a excepción de las personas magistradas, quienes lo rendirán en términos de lo establecido en la Constitución local para las personas magistradas del Poder Judicial del Estado de Yucatán. En caso de ratificación no será necesario rendir nuevo compromiso.

Transitorios

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Obligación normativa

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán deberá adecuar reglamento interior y demás normativa conforme a lo previsto en este decreto dentro de los sesenta días naturales de su entrada en vigor.

Artículo tercero. Ampliación presupuestal

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, para realizar la transferencia al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán de los recursos necesarios para la aplicación de este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICA. ”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 13 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 695/2023 por el que se designa al titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V, Y 43 BIS PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 16 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO

Artículo Único. Se designa como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al ciudadano Rubén de Jesús Arjona Ortiz, quien durará en el cargo ocho años, contados a partir del día en que entre en vigor este decreto, previo compromiso constitucional ante el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique al ciudadano designado en este decreto como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a efecto de que rinda el compromiso constitucional de Ley ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero. Notifíquese este decreto a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 13 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 696/2023 por el que se designa al titular de la Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30, FRACCIÓN V Y LIII, 75 SEPTIES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se designa al Titular de la Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán

Artículo Único. Se designa al Ciudadano Mario Can Marín, para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, por un período de quince años, contados a partir de la fecha en la que rinda el compromiso constitucional, ante el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. La Secretaría General del Poder Legislativo, deberá notificar al Ciudadano designado en este Decreto, para los efectos procedentes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 13 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 697/2023 por el que se designa a un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30, FRACCIONES V Y XXII, 64, PÁRRAFO DECIMOPRIMERO Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se designa a un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, designa al Licenciado Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova, para ejercer el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por un período de quince años, contados a partir del día siguiente al que rinda el compromiso constitucional.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notifíquese al Ejecutivo del Estado

Artículo segundo. Notifíquese este decreto, al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

Artículo tercero. Notifíquese este decreto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 13 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 698/2023 por el que se designa a un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30, FRACCIONES V Y XXII, 64, PÁRRAFO DECIMOPRIMERO Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se designa a un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, designa al Licenciado José Pablo Abreu Sacramento, para ejercer el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por un período de quince años, por un período de quince años, contados a partir del día siguiente al que rinda el compromiso constitucional.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notifíquese al Ejecutivo del Estado

Artículo segundo. Notifíquese este decreto, al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

Artículo tercero. Notifíquese este decreto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA. SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 13 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 28 FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 79, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Por el que se acepta la renuncia de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, acepta la renuncia del ciudadano Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova, como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en consecuencia, se tiene por concluido el ejercicio de su cargo.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Notifíquese al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como al ciudadano Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova, para los efectos legales correspondientes.

Publicación

Artículo tercero. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

(RÚBRICA)

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO
ECHAZARRETA TORRES.**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA